JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00103-00
Demandante	FREDYS CASTRO PAYARES
Demandado	RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.

Mediante auto adiado 10 de septiembre de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda para que adecuara el poder, así como los hechos y pretensiones, además de acreditar haber dado cumplimiento a lo mandado por lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es enviar copia de la demanda presentada en forma simultánea a la parte demandada.

La referida providencia fue notificada en estados No. 045 del 13 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora contaba con el período comprendido entre los días 14 y 20de septiembre de 2021 para subsanar la demanda. El 17 de septiembre de 2021 a las 8:01 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación con copia a la demandada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por FREDYS CASTRO PAYARES contra RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. y se ordena a la parte demandante notificar personalmente a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Por último se reconocerá personería al abogado JORGE ELIECER SEPULVEDA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.685 y portador de la T.P. 14.775 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante FREDYS CASTRO PAYARES en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por FREDYS CASTRO PAYARES contra RADIO CADENA NACIONAL S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER SEPULVEDA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.685 y portador de la T.P. 14.775 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante FREDYS CASTRO PAYARES en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe8777ade5fce92b43d4b0ad66f11e883030e0e5284e31d2bafad30ff3e075be
Documento generado en 15/10/2021 08:19:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica